

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2846/23

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ARROYO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de varias Ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda automáticamente elevado a definitivo el referido acuerdo, haciéndose público su texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana: Tipo de gravamen: 0,7 %

Bienes inmuebles de naturaleza rústica: Tipo de gravamen: 0,6 %

Bienes inmuebles de características especiales: Tipo de gravamen: 1,3 %

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

“TARIFAS

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 1.1.

Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado, prevaleciendo este coeficiente sobre las tarifas que se señalan en el apartado siguiente.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	13,88
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	37,49
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	79,13
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	98,57
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	123,20
B) Autobuses	
<i>De menos de 21 plazas</i>	91,63
<i>De 21 a 50 plazas</i>	130,50
<i>De más de 50 plazas</i>	163,13
C) Camiones	
<i>De menos de 1000 kg de carga útil</i>	46,51
<i>De 1000 a 2999 kg de carga útil</i>	91,63
<i>De más de 2999 a 9999 kg de carga útil</i>	130,50
<i>De más de 9999 kg de carga útil</i>	163,13
D) Tractores	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	19,44
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	30,55
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	91,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
<i>De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil</i>	19,44
<i>De 1000 a 2999 kg de carga útil</i>	30,55
<i>De más de 2999 kg de carga útil</i>	91,63
F) Otros vehículos	
<i>Ciclomotores</i>	4,86
<i>Motocicletas hasta 125 cm³</i>	4,86
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³</i>	8,33
<i>Motocicletas de más de 250 a 500 cm³</i>	16,66
<i>Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³</i>	33,32
<i>Motocicletas de más de 1000 cm³</i>	66,64

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

“Se fija el tipo de gravamen del ICIO en el 2 %.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**“Artículo 5 Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres:

a) Cuota fija del servicio semestral: 25,00 €.

b) Por m³ consumido al semestre:

Bloque 1.º de 1 a 50 m³: 0,15 €.

Bloque 2.º de 51 a 100 m³: 0,25 €.

Bloque 3.º de 101 en adelante: 0,50 €.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

B) Los derechos de acometida se fijan en 400,00 €.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa María del Arroyo, 7 de diciembre de 2023.

El Alcalde-Presidente, *Rubén Rodríguez Arribas*.

